

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de libertad por pena cumplida respecto del penado BRAYAN BELEÑO HERNÁNDEZ quien se encuentra privado de la libertad al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 12 de junio de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, BRAYAN BELEÑO HERNÁNDEZ fue condenado a 24 meses de prisión, como autor del delito de lesiones personales dolosas de que fue víctima un menor de edad.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 24 meses de prisión (720 días).
- ✓ Privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 22 de octubre de 2019 a la fecha, es decir, a hoy por 17 meses y 25 días (535 días)
- ✓ Se le ha reconocido redención de pena en las siguientes oportunidades:
- ✓ En interlocutorio de 12 de Junio de 2020: 20 días.
- ✓ En interlocutorio de 09 de julio de 2020: 30,5 días.
- ✓ En interlocutorio de 05 de enero de 2021; 62 días.
- ✓ En interlocutorio de 09 de abril de 2021; 68.5 días
- ✓ Sumados, tiempo de privación física de la libertad y redención de pena reconocida, ello arroja un quantum de 23 meses, 26 días (716) días de pena descontada.

En consecuencia, se advierte que el penado BRAYAN BELEÑO HERNÁNDEZ cumplirá con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra el próximo martes 20 de abril de 2021, razón por la que se ordenará su libertad incondicional a partir del día miércoles 21 de abril de 2021.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su momento por el Juzgado fallador.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el próximo martes 20 de abril de 2021, BRAYAN BELEÑO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula 1.101.207.024, cumplirá con la totalidad de la pena de 24 meses de prisión que le fuere impuesta en sentencia proferida el 12 de junio de 2018, por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de lesiones personales dolosas de que fue víctima un menor de edad, circunstancia por la que se ordenará su libertad incondicional a partir del día miércoles 21 de abril de 2021, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de

estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, para que notifique al sentenciado esta decisión. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

CUARTO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debió ser remitida en su momento por el Juzgado fallador.

QUINTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALAMORENO
JUEZ

DCV